INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso, informándole a la señora juez que el apoderado se pronunció sobre el requerimiento que le hizo el despacho respecto del cobro de intereses. Sírvase proveer. Octubre 13 de 2021.

Nancy Arias Restrepo

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO NRO. 2019.00007.00

La razón que expone el apoderado de la parte demandante para justificar el cobro de intereses a la tasa del 6% anual sobre todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, no resulta de recibo para el despacho porque ni en la sentencia que dio origen a la ejecución ni en el mandamiento de pago, que no fue recurrido, se autorizó el cobro de intereses sobre suma distinta a la correspondiente a prestaciones sociales y vacaciones.

Dado entonces que de la revisión de los conceptos detallados en la liquidación que antecede, elaborada por el apoderado de la parte demandante, resulta evidente que se ha venido cobrando un interés del 6% sobre la totalidad del crédito, cuando dicho interés solo se ordenó respecto del valor liquidado por prestaciones sociales y vacaciones, esto es $1.347.479.13; error que debe admitir el despacho, no fue advertido al momento de aprobar la liquidación que reposa a folios 88, pero que no por eso se tiene que mantener, puesto que existe una obligación radicada en cabeza del juez de sanear las actuaciones y corregir los yerros que evidencie, al realizar un control de legalidad, se dispondrá dejar sin efecto el referido auto, en cuanto a la aprobación de la liquidación de crédito y en su defecto, se ordenará al apoderado para que rehaga la liquidación a partir de la que hizo el despacho el pasado 5 de julio del 2019, teniendo especial cuidado en la aplicación de los intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha quince (15) de enero del presente año, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva.

2. ORDENAR al apoderado demandante que **REHAGA** la liquidación del crédito a partir de la liquidación que hizo el despacho en julio 5 de 2019, y que reposa a folios 17 de este cuaderno, teniendo especial cuidado en la aplicación del interés por mora a la tasa del 6% anual, que solo está autorizado sobre la suma de $1.347.479.13.

NOTIFIQUESE,

MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ